TRABAJO FORZOSO Y DEPENDENCIA: LA DIMENSIÓN COERCITIVA DEL SISTEMA DE TRABAJO POR DEUDAS EN EL MÉXICO DEL PORFIRIATO

FORCED LABOR AND DEPENDENCY: THE COERCIVE DIMENSION OF THE DEBT-LABOR SYSTEM IN PORFIRIAN MEXICO

GILDA SINAGAWA BARONA
Universidad Autónoma Metropolitana unidad Cuajimalpa
gilda.sinagawa.b@cua.uam.mx

Resumen: Este artículo analiza el sistema de trabajo forzado y el peonaje por deudas en el México porfiriano, destacando su dimensión coercitiva. Se propone una relectura de casos históricos para examinar cómo los discursos liberales y positivistas permitieron que la explotación laboral coexistiera con una aparente libertad individual y un proyecto de modernización. El artículo sostiene que la inmovilidad rural y la ambigüedad jurídica del peonaje fueron componentes funcionales del capitalismo porfiriano, más que anomalías. La deuda constituyó una estrategia deliberada de acumulación de capital, defendida por los hacendados como un sistema de contratos civiles a pesar de prácticas coercitivas que incluían la pérdida de derechos civiles, la captura de fugitivos y los castigos físicos. Mientras que el liberalismo proporcionó un marco legal de libre contratación, el positivismo justificó la jerarquía y el control laboral en aras del progreso nacional. En conclusión, el peonaje por deudas no fue un vestigio colonial, sino un mecanismo sofisticado y adaptable de control social y económico, instrumentalizado por las élites para garantizar la rentabilidad del modelo agroexportador, sujetando a los trabajadores de manera permanente e incluso hereditaria bajo la apariencia de la libertad contractual.

Palabras clave: Porfiriato, coerción, peonaje, liberalismo, positivismo, deuda

Abstract: *This article analyzes the system of forced labor and debt peonage in Porfirian Mexico, highlighting its coercive dimension. It proposes a re-reading of historical cases to examine how liberal and positivist discourses allowed labor exploitation to coexist with an apparent individual freedom and modernization project. The article argues that rural immobility and the legal ambiguity of peonage were functional components of Porfirian capitalism, rather than anomalies. Debt was a deliberate strategy for capital accumulation, defended by hacendados (landowners) as a system of civil contracts, despite coercive practices that included the loss of civil rights, capture of runaways, and physical punishments. Liberalism provided a legal framework of free contract, while positivism justified hierarchy and labor control for national progress. In conclusion, debt peonage was not a colonial remnant, but a sophisticated and adaptive mechanism of social and economic control, instrumentalized by the elites to ensure the profitability of the*

agro-export model, subjecting workers permanently and even hereditarily under the guise of contractual freedom.

Keywords: *Porfirian era, coercion, peonage, liberalism, positivism, debt.*

1.- Introducción[1]

La historiografía sobre la transición al capitalismo en México ha encontrado en el sistema de trabajo por deudas un problema interpretativo recurrente: ¿fue una pervivencia feudal o un dispositivo intrínseco de la acumulación capitalista? Si bien Enrique Semo ha trazado las coordenadas de esta dinámica en los orígenes del sistema colonial, es Jan Bazant quien clarifica la función económica de estas formas de sujeción[2]. Bazant demuestra que el emergente capitalismo mexicano y las estructuras premodernas convergieron en una misma racionalidad de extracción: independientemente de si se trataba del costoso trabajador afrodescendiente o del trabajador indígena que casi no generaba gasto, en ambos casos se les reducía a una misma categoría funcional, pues "al fin y al cabo, eran capital"[3]. Tanto en la esclavitud doméstica de Estados Unidos como en el sistema de trabajo por deudas, el trabajo forzoso —definido desde perspectivas legales, políticas, económicas, sociales y culturales— no fue exclusivo de ningún sistema económico en particular.

Este artículo reexamina diversos casos de servidumbre por deudas reportados por la historiografía para reubicar el peonaje dentro de los debates conceptuales sobre el trabajo coercitivo en el México del siglo XIX. Para ello, más que añadir nuevos corpus documentales, este análisis adopta el enfoque de la historia conceptual de Reinhart Koselleck y una síntesis

[1] Este artículo forma parte de una investigación doctoral que compara el sistema de trabajo por deudas durante el porfiriato con las redes de esclavitud en el sur de Estados Unidos antes de la abolición.

[2] Destacó la importancia del trabajo por deudas como un elemento clave del análisis de la historia económica y social de México; argumentando que este sistema ha sido utilizado por las clases dominantes para mantener a la población indígena y campesina en una situación de explotación y pobreza. Es interesante el enfoque de Semo porque sus puntualizaciones y análisis históricos dejan apertura para una reinterpretación del presente a través de temas como el trabajo, la producción, el campesinado y la incursión del capitalismo en México. SEMO, Enrique: *Historia del capitalismo en México: los orígenes, 1521-1763*, México, Ediciones Era, 1973, p. 132.

[3] BAZANT, Jan: "Feudalismo y capitalismo en la historia de México", en *El Trimestre Económico*, vol. 17, n° 65 (1), Enero-Marzo 1950, pp. 81-98.

crítica para reordenar la evidencia empírica disponible, con el fin de problematizar la construcción semántica del peonaje como categoría analítica y delimitar sus fronteras frente a otras formas de trabajo coercitivo. Para el análisis de las categorías jurídicas se emplea la metodología de la historia de los conceptos, específicamente la articulación entre semántica y pragmática conceptual desarrollada por Koselleck. Este enfoque permite un examen de la manera en la que los conceptos como "contrato libre" o "deuda" no solo describieron las relaciones de trabajo en el periodo, sino que funcionaron como dispositivos ideológicos que legitimaron la adscripción coercitiva de la fuerza de trabajo[4].

El objetivo es analizar cómo las tensiones internas de los discursos liberal y positivista permitieron que la explotación coexistiera con la proliferación de un discurso de libertad individual y administración social. El tema es el sistema de trabajo por deudas y su constitución semántica dentro de los parámetros de delimitación de las formas de trabajo coercitivo, como la deuda netamente económica y con trasfondo legal por parte de la praxis política de la época y el peonaje desde su inflexión lingüística para describir una forma de trabajo rural especialmente de producción agrícola.

La aplicación teórica se fundamenta, en primera instancia, en la propuesta de Enrique Semo sobre la centralidad del trabajo por deuda en la historia económica mexicana. En segunda instancia el artículo integra las perspectivas de John Mason Hart y Sarah Washbrook para demostrar que tanto la falta de movilidad de las masas rurales, como la ambigüedad jurídica del peonaje no fueron anomalías, sino componentes funcionales del progresismo capitalista porfiriano. La lectura del primero permite precisar que la estabilidad del orden porfirista no fue producto del consenso; mientras que en la segunda se desarticula la dicotomía tradicional entre coerción y contractualismo.

Esta visión se refuerza con la teoría de Tom Brass sobre el endeudamiento como una estrategia deliberada de "reemplazo de mano de obra" como inherente a la acumulación del capital[5]. Es crucial precisar que el planteamiento de Brass sobre la "desproletarización" no

[4] KOSELLECK, Reinhart: *Historias de conceptos: Estudios sobre semántica y pragmática del lenguaje político y social*, Madrid, Trotta, 2012.
[5] BRASS, Tom: *Towards a Comparative Political Economy of Unfree Labor: Case Studies and Debates*, USA/Canada, Library of peasant studies, 2016.

supone un retorno al feudalismo ni entiende la coerción contractual como un "resabio arcaico", sino como un "monumento capitalista" plenamente moderno[6]. Por otra parte, se analizará cómo la tensión funcional entre la coerción y el contrato en el porfiriato puede ser interpretada desde otros debates transatlánticos; como lo que tratan los límites del trabajo libre, tales como los estudios de la "segunda esclavitud" y las dinámicas del "trabajo embridado"[7]. Con todo, este estudio centra su atención en los testimonios contemporáneos de Víctor Considerant y John K. Turner, así como en las aportaciones historiográficas y regionales de Sarah Washbrook y Alan Knight.

Mientras que las revisiones de Alan Knight permiten problematizar las dinámicas regionales y conocer los mecanismos de vinculación que, en ciertos contextos, operaron bajo una apariencia de voluntariedad. En conjunto, estos análisis permiten examinar las múltiples facetas del trabajo coercitivo y la dependencia en el México porfiriano, revelando una constitución semántica con bases jurídicas y económicas. En última instancia, este recorrido crítico nos conduce a cuestionar el centro del proyecto modernizador: ¿De qué manera el liberalismo y el positivismo articularon un andamiaje ideológico que justificó la coerción laboral en una época que se pretendía moderna y libre?

2.- Mecanismos y fundamentos del sistema de servidumbre por deudas

Para demostrar que el orden porfirista no fue un edificio de ideas abstractas, sino que descansaba mayormente sobre la inmovilidad de las masas rurales, en un análisis socioeconómico, John Mason Hart examina cómo la estructura agraria porfirista reconfiguró las relaciones laborales para movilizar a las masas rurales. Para Hart, el estudio de la Revolución Mexicana exige comprender primero la condición del peón no solo como un trabajador explotado, sino como un sujeto desposeído de tierra y anclado a la hacienda

[6] CORRIGAN, Phillip: "Feudal Relic or Capitalist Monuments? Notes on the Sociology of Unfree Labour: Anomaly or Necessity?", en *Sociology*, vol. 11, n° 3, 1977, pp. 435-463.
[7] TOMICH, Dale W.: *Through the Prism of Slavery: Labor, Capital, and World Economy*, Lanham, Rowman & Littlefield, 2004. MOULIER-BOUTANG, Yann et al.: *De la Esclavitud al Trabajo Asalariado: Economía Histórica del Trabajo Asalariado Embridado*, Madrid, Akal, 2006.

mediante el mecanismo de la deuda. Esta sofisticación del peonaje permitió que, bajo una apariencia de contrato civil y con el respaldo del Estado (de *facto* si bien no de *jure*), se consolidara una forma de control social que resultó clave en la gestación de la crisis rural de principios del siglo XX[8]. Bajo el panorama de los latifundios como esquemas eficientes y modernos de producción agraria, el cambio de siglo dejó un sistema de explotación especializado.

Aunque Hart parte de una preocupación por las causas de la Revolución, su examen de la estructura agraria resulta fundamental para identificar el agotamiento de los marcos conceptuales porfiristas. La comprensión del peonaje como pilar de la estructura agraria en el México decimonónico, encuentra un antecedente crítico en los escritos de Víctor Considerant. El análisis de sus aportaciones debe ponderarse hacia el análisis de Carlos Illades sobre la recepción e intervención del socialismo utópico de México[9]. La crítica de Considérant no surge del vacío, sino en la coyuntura de la Intervención Francesa, conectando con las discusiones sobre la primera recepción del socialismo y las transformaciones agrarias previas al porfiriato.

Al definir el peonaje, Considérant sostiene que este sistema representa la servidumbre real oculta tras una libertad nominal; tácitamente lo describe como "una institución execrable, producto de la herencia que dejó la ambición desenfrenada de los conquistadores y del genio mitad tigre y mitad zorro del país que durante tanto tiempo cultivó la Santa Inquisición so pretexto de proteger a Dios y su Evangelio"[10]. Esta descripción presagió desde 1865, lo que sería el destino de la explotación de la fuerza de trabajo en

[8] Si bien se busca evitar analizar el porfiriato meramente como la antesala de la Revolución Mexicana para no olvidar que la gente de 1890 creía que el sistema era un proyecto de futuro, el análisis de Hart (como una apreciación a posteriori) es útil para explicar las consecuencias y la cristalización del sistema en el periodo porfirista. HART, John Mason: *El México revolucionario: gestación y proceso de la Revolución Mexicana*, México, Alianza, 1992.

[9] Sobre la recepción del socialismo utópico, la intervención furierista y la mirada de Victor Considérant durante la coyuntura de la Intervención Francesa, véase ILLADES, Carlos y SCHELCHKOV, Andrey (coords.): *Mundos posibles: el primer socialismo en Europa y América Latina*, México, UAM unidad Cuajimalpa, 2014. Así mismo, para el texto original de Considérant editado y estudiado por el propio autor, véase CONSIDÉRANT, Victor: *Cuatro cartas al mariscal Bazaine*, ed. y estudio preliminar de Carlos Illades, México, Instituto Mora/UAM, 2008.

[10] CONSIDÉRANT, Victor: *México. Cuatro cartas al mariscal Bazaine*, México, Instituto Mora/UAM, 2008, p. 47

México para el resto del siglo[11]; lo que demuestra que el sistema de peonaje ya estaba plenamente articulado décadas antes de que Díaz llegara al poder. Esto apoya la idea de que el porfiriato no inventó el sistema, sino que lo especializó.

Este pensador y economista que tuvo un paso por México a mediados de siglo describió el peonaje ya como una institución en la que "un hombre pobre (lo que en Europa se llama proletario) es empleado por un patrón. Este le da adelanto de algunas piastras. El proletario, a partir de ese momento está obligado en cuerpo —ya que el patrón es el guardián de este— a pagar el adelanto con mano de obra, a falta de dinero [y tierras]"[12]. En plena Intervención Francesa, Considérant advirtió que la llamada "libertad" proclamada por las leyes mexicanas era una especie de ficción frente a la realidad de la deuda personal, al despojar al peón de su condición de ciudadano libre, relegándolo a una vida cuya fuerza de trabajo habría de ser confiscada por su acreedor.

La tradición constitucional mexicana emerge sobre este trasfondo de conflicto entre la abolición legal y la servidumbre práctica. Desde el decreto de abolición de la esclavitud promulgado por Vicente Guerrero en 1829, hasta los encendidos debates del Constituyente de 1856-1857 recopilados por Francisco Zarco (donde figuras como Ponciano Arriaga e Ignacio Ramírez denunciaron la servidumbre territorial), el problema del abolicionismo no fue meramente declarativo, sino un campo de batalla legal por definir las fronteras del contrato. Según Rafael Rojas, la abolición en México no constituyó un acto jurídico cerrado, sino un proceso en disputa donde la retórica de la libertad individual convivió de manera tensionada con la persistencia de formas no libres de trabajo, dejando al descubierto la fisura entre la igualdad formal consagrada por el liberalismo constitucional y las realidades coercitivas del mundo rural[13].

---

[11] Es el año en el que le escribe la primera carta al Mariscal Bazaine, para persuadirlo de que las fuerzas de ocupación y el Imperio de Maximiliano de Habsburgo tomaran medidas contra el peonaje por representarle una contradicción entre la civilización moderna que Francia decía tener y la barbarie de la esclavitud que encontraba en las haciendas.

[12] CONSIDÉRANT, Victor: *México*, pp. 47-48

[13] Rafael Rojas examina cómo la abolición formal de la esclavitud en el siglo XIX hispanoamericano coexistió con la reelaboración de marcos normativos que perpetuaron el trabajo coercitivo y la adscripción de la mano de

Por otro lado, esencialmente lo que define Turner, a pesar de utilizar frecuentemente el concepto *esclavo*, es lo que según los hacendados era un *servicio forzoso por deudas*. A partir de ahí, los llamados reyes henequeros, utilizaron en los testimonios del autor conceptos como obrero (incluso si se hablaba de temas de labor en el campo), peones y ocasionalmente jornaleros. La evasión conceptual sobre "esclavo" en la crónica de Turner tiene dos razones: "porque el sistema es una derivación de otros [sistemas] menos rígidos que era un verdadero servicio por deuda; y por el prejuicio contra la palabra 'esclavitud', tanto entre los mexicanos como entre los extranjeros"[14]. Una vez reconocido que se trata de un sistema de deudas, la definición de este tipo de trabajo será conforme a las formas y niveles de coerción que se le implementen. Por lo cual, para iniciar con la delimitación de la definición del sistema de trabajo por deudas se articularán tres ejes críticos que destaca Turner: 1) "las autoridades policíacas de todas partes reconocen el derecho de un propietario para apoderarse corporalmente de un trabajador que esté en deuda con él"; 2) pueden obligarlo a trabajar hasta que salde la deuda y 3) el patrón impone las condiciones de trabajo, las cuales no permitirán que el deudor se libere de su deuda[15].

La mirada de Turner y Considérant sobre el peonaje rural estuvo atravesada por un innegable sello paternalista, determinado por sus respectivos bagajes culturales y agendas políticas. Al escribir para una audiencia estadounidense con el fin de generar indignación social, la narrativa de Turner osciló entre la denuncia política y la mirada distante del periodismo de investigación de principios del siglo XX. Así mientras el estadounidense adoptó un paternalismo de corte compasivo, Considérant desplegó un paternalismo doctrinario y proyectista. Para el pensador francés, influido por el socialismo utópico, el campo mexicano funcionó como un laboratorio de reforma social donde el peón no era solo un sujeto oprimido, sino el insumo regenerador de una sociedad atrasada, pero con potencial. Pese a estas distinciones de matriz, las crónicas de ambos observadores decimonónicos

obra bajo la figura del contrato y la deuda. ROJAS, Rafael: *Historia mínima de las aboliciones en Hispanoamérica*, México, El Colegio de México, 2022.

[14] TURNER, John K.: *México bárbaro*, México, Boek casa editorial, 2019, p. 52.

[15] TURNER, John K.: *México bárbaro*, p. 52.

coincidieron en caracterizar al trabajo coercitivo como la base material de la acumulación de capital en el mundo rural.

3.- Posturas y realidades de la coerción por deuda en el Porfiriato

La naturaleza del sistema de trabajo por deudas en México ha suscitado profundos debates en las dimensiones jurídica y económica. La historiografía ha documentado cómo las autoridades y los diversos actores sociales de la época se vieron obligados a conceptualizar esta práctica, oscilando entre definirla como una forma de esclavitud encubierta, una modalidad de trabajo coercitivo o, bajo la retórica oficial, como un conjunto de contratos voluntarios y civiles. En este marco, destaca el análisis de Sarah Washbrook sobre las deliberaciones del Congreso Agrícola de 1896[16]. De su estudio se desprenden tres ejes fundamentales que permiten situar el peonaje por deuda no como un acuerdo de voluntades, sino como una estructura de coerción institucionalizada: la dimensión jurídica que analiza los contratos, la lógica macroeconómica que comprende el capitalismo exportador y la dimensión política que se puede ver ilustrada en los debates en el congreso de 1896.

La relevancia del estudio de Washbrook radica en su capacidad para desarticular la dicotomía entre coerción y contractualismo, demostrando que la tensión entre la "esclavitud simulada" y el "contrato voluntario" no era un error del sistema, sino una ambigüedad jurídica funcional a la modernización capitalista del Porfiriato. Al contextualizar el peonaje dentro de la economía agrícola exportadora, la autora revela cómo la intensificación de la deuda se alineó con una lógica de acumulación que transformó la dependencia laboral en el eje de la reproducción social y de las relaciones de clase, afectando profundamente la estructura de los salarios y el mercado de trabajo regional. Finalmente, al recuperar los debates y alegatos del Congreso Agrícola de 1896, Washbrook ilustra que el sistema no era una reliquia del pasado, sino una institución económica defendida activamente por delegados cuyos intereses políticos y económicos configuraron una resistencia

[16] WASHBROOK, Sarah: "Una Esclavitud Simulada: Debt peonage in the state of Chiapas, México, 1876-1911", en *The Journal of Peasant Studies*, vol. 33, no. 3, 2006, pp. 370-373.

institucionalizada a la abolición, consolidando así el peonaje como una herramienta de control social plenamente integrada al proyecto de progreso nacional.

El abordaje de la discusión del Congreso Agrícola de 1896 llevado a cabo en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas ha sido útil a la labor historiográfica ya que evidenció las diversas interpretaciones y posturas respecto a la legalidad y legitimidad del sistema. Rescatar estas discusiones permite futuros análisis de la manera en la que se puede abordar la conceptualización y justificaciones de la época, así como las implicaciones sociales y políticas derivadas. Por un lado, bajo el encuadre del trabajo no libre, se puede entretejer una trama deliberativa en la que se sitúe el sistema dentro del marco jurídico de la época. ¿Era en efecto el peonaje porfiriano una forma de esclavitud? La constitución mexicana de 1857, liberal, auspiciada por Benito Juárez, respalda esta idea, pero los argumentos presentados por los hacendados a John K. Turner en 1908 niegan el hecho, aunque la práctica tenga similitudes con el sistema esclavista clásico. Por otro lado, con el enfoque de trabajo coercitivo, el sistema de trabajo por deudas presentaba una especie de justificación para que los hacendados se adjudicaran la fuerza de trabajo y la explotaran para conseguir mayores utilidades.

Según la pesquisa de Washbrook, algunos actores defendían que el trabajo mediante deuda no constituía esclavitud ya que se enraizaba en un marco contractual civil y no implicaba la condición de esclavo de nacimiento[17]. Los hacendados a favor consideraban que este peonaje no era una forma de esclavitud ya que ellos no eran dueños de los sujetos, sino de las deudas que ellos cargaban. En concordancia con los testimonios de Turner y Washbrook, estos hacendados vendían y compraban las deudas, no a las personas, además de que tenían la posibilidad de conservar el título de la deuda y mantenerla a manos de la familia del endeudado en caso de que éste falleciera[18].

Esta lógica transaccional encuentra un sustento teórico en los estudios sobre el campesinado y el trabajo coercitivo de Tom Brass, en los que demuestra que el peonaje y el endeudamiento no constituyen un vestigio precapitalista, sino un dispositivo inherente al

[17] WASHBROOK, Sarah: *Una esclavitud simulada*, p. 373-375.
[18] TURNER, John K.: *México bárbaro*, p. 56.

capital. Lejos de ser un residuo del pasado feudal o colonial, la coerción contractual responde a una estrategia deliberada de "desproletarización" y reemplazo de mano de obra libre[19]. Para Brass, el sistema de endeudamiento permite al capitalista neutralizar la capacidad de negociación del trabajador en el mercado, transmutando un contrato formalmente libre en una relación de dependencia estructural y sujeción permanente[20].

Por eso para Brass el trabajo por deuda como desproletarización, obedece a dos fases. La primera en la que el campesino o agricultor es despojado de sus medios de producción (sus tierras, sus herramientas, su autonomía alimentaria), de esa forma el agricultor entra al mercado como proletario libre. En teoría, este proletario debería tener la oportunidad y libertad de ofertar su propia fuerza de trabajo libremente y aquí es donde entra el argumento central de Brass sobre la deuda. Una vez que el campesino es un proletario, el hacendado se ha dado cuenta de que, si el mercado laboral es libre, el trabajador se irá con quien le pague más o tendrá la posibilidad de declararse en huelga y eso representa un alto costo. Para reducir costos, es cuando el hacendado se dispone a importar trabajadores no libres fáciles de regular y con un trabajo más barato. Así se conecta la rentabilidad del modelo del sistema de trabajo por deudas con la labor acumuladora del capitalismo.

De ahí la segunda fase: la propia desproletarización. El trabajador ya no puede circular libremente por el mercado laboral para buscar mejores salarios y, por medio de la deuda, su relación deja de ser contractual y se vuelve coercitiva. Ideológicamente esta transformación, concluye Brass, previene o reprime el surgimiento de alguna conciencia proletaria, y dice que "apuntar a la desproletarización es precisamente para prevenir, cambiar o distorsionar el desarrollo de una conciencia de clase"[21]. Es la respuesta del capitalista a los peligros de un trabajador (demasiado) libre que, por medio de la deuda, les quita la libertad de negociar su salario. Básicamente en la teoría de Brass, el endeudamiento no convierte al agricultor en propietario; al contrario, produce una desproletarización; lo que

[19] Hay que considerar que la esclavitud fue la institución central de los modos de producción de la Antigüedad clásica y del sistema mercantilista transatlántico moderno, mientras que el feudalismo se articuló sobre la servidumbre (la adscripción a la tierra), no sobre la propiedad de cuerpos (esclavitud).
[20] BRASS, Tom: *Towards a Comparative Political Economy of Unfree Labor*.
[21] BRASS, Tom: *Towards a Comparative Political Economy of Unfree Labor*, p. 14

evita que el campesino o peón se consolide como un trabajador salarial libre con capacidad de vender su fuerza de trabajo en un mercado abierto.

Así mismo, la evidencia de la época demuestra que, en la práctica, el sistema operaba mediante mecanismos coercitivos que limitaban significativamente la libertad corporal de los trabajadores —principalmente mujeres, niños e indígenas—. Pese a que el artículo 5° constitucional de 1857 (reformado en 1873) prohibía explícitamente cualquier contrato o convenio que implicara "el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad", las condiciones reales de trabajo implicaban la suspensión sistemática de los derechos civiles y políticos de los peones[22]. Aunque el modelo se amparaba en el formalismo contractual su viabilidad dependía de prácticas coercitivas como el uso de la fuerza, la captura de fugitivos, la imposición de multas, el encarcelamiento y los castigos corporales para garantizar la adscripción permanente de la mano de obra a las plantaciones[23].

Este dispositivo coercitivo operó de manera diferenciada según el género y la adscripción étnica. Mediante la figura de la patria potestad y el uso de categorías contractuales como "servicio" y "obrero", las deudas de los cabezas de familia se transferían formalmente a mujeres e hijos. Así, las jerarquías patriarcales de la época fueron instrumentalizadas para institucionalizar una servidumbre familiar y hereditaria.

Si bien se puede describir el sistema de trabajo por deudas con un enfoque general, es necesario tomar en cuenta las diferencias entre las regiones en México en las que se llevó a cabo el peonaje. En las zonas del altiplano central de Chiapas, donde el sistema fue más arraigado, se caracterizaba por ser coercitivo y basado en contratos civiles, aunque en la práctica operaba con mecanismos de coerción y violencia. Resulta destacable el predominio de una estructura de orden patriarcal y prácticas de patria potestad, las cuales sirvieron como eje central para articular las relaciones de poder y dependencia dentro de las unidades

[22] Constitución Política de la República Mexicana de 1857, art. 5°, reformado por Decreto el 25 de septiembre de 1873.

[23] Algunos detalles que brinda Sarah Washbrook versan: "A peon could leave the employment of his master only in possession of documentation that proved he had no debts". Más adelante: "Labour legislation of 1880 decreed that servants' debts should be registered with the district authorities". Además destaca que "The runways were liable to pay the costs of their recapture and those found harbouring them were to be fined". WASHBROOK, Sarah: *Una esclavitud simulada*, p. 373.

productivas. Estos elementos facilitaron la reproducción del sistema, además del control étnico que sufrieron comunidades como los Tzotziles, Tzeltales y Zoques quienes conformaron la mano de obra en el sistema[24].

Esta matriz de control étnico y patriarcal en Chiapas encuentra un matiz analítico distinto al trasladar el examen hacia la península de Yucatán. Al contrastar el peonaje coercitivo chiapaneco con la categoría de "peonaje tradicional" que Alan Knight adscribe al contexto yucateco, resulta evidente que no nos encontramos ante simples variaciones geográficas accidentales, sino ante la pluralidad semántica del propio concepto de peonaje. Cabe preguntarse si la historiografía ha agrupado bajo una misma etiqueta categorías operativas distintas, oscilando entre el crédito como institución de seguridad y fijación social, por un lado, y la violencia coercitiva directa, por el otro [25].

A diferencia de la coerción explícita y directa sobre las comunidades indígenas de Chiapas, la lectura de Knight sobre el peonaje tradicional en Yucatán sugiere que el sistema se sostenía sobre tres premisas de integración. En primer lugar, la deuda operaba como un beneficio transaccional: el crédito, destinado primordialmente a cubrir gastos rituales como festividades y matrimonios, era percibido por el peón no como un agravio, sino como una forma de seguridad económica. En segundo lugar, el sistema articuló una simbiosis entre cultura y dependencia, absorbiendo las tradiciones locales y ofreciendo un entorno donde las prácticas comunitarias eran toleradas a cambio de la permanencia en la finca. En tercer lugar, operó una institucionalización del paternalismo mediante la cual la deuda funcionaba como un eje de reproducción social; al financiar la formación de nuevas familias, el hacendado aseguraba la adscripción de la mano de obra a largo plazo, transformando una transacción financiera en un vínculo de dependencia intergeneracional[26].

---

[24] WASHBROOK, Sarah: *Una esclavitud simulada*, pp. 379-395.

[25] Alan Knight propone una tipología tripartita para desentrañar la naturaleza del peonaje en México: 1) los "proletarios disfrazados", cuyas deudas servían para atraer trabajadores voluntariamente a las plantaciones y cubrir subsidios de subsistencia o transporte; 2) el "peonaje tradicional", caracterizado por deudas moderadas percibidas como una prestación o beneficio; y 3) el "peonaje coercitivo o servil", erigido como una respuesta maximizadora ante la alta demanda de trabajo que recreó rasgos propios de la esclavitud. KNIGHT, Alan: "Mexican Peonage: What Was it and Why Was it?", en *Journal of Latin American Studies*, vol. 18, no. 1, 1986, p. 46.

[26] KNIGHT, Alan: *Peonage*, pp. 48-55.

José Encarnación Ipiña fue uno de los hombres más ricos de San Luis Potosí en la década de 1880. Para 1882 su activo neto ascendía a 149 643 pesos y fue incrementándose entre 20 y 25 mil pesos al año hasta 1892. Tres de las grandes haciendas que tuvo en el estado fueron las de La Parada, Bledos y San Cristóbal, siendo la primera la más importante de sus negocios. En 1900 ya contaba con un considerable número de haciendas, lo que le dio oportunidad de formular un reglamento general para su administración cuyas cláusulas revelaron "el cuidado con que se manejaron las relaciones obrero-patronales, a lo menos en ciertas fincas potosinas"[27]. En las cláusulas se versan acciones como el consentimiento para vivir en las haciendas, expulsando a las personas nocivas, los anticipos por cuenta de sueldos se debían realizar con el permiso del hacendado y se debía observar la mesura y corrección entre sirvientes para garantizar el respeto y obediencia de los subordinados. Si bien estas cláusulas abordaban derechos y obligaciones entre sirvientes y hacendado, "los derechos de los peones acomodados al solar, a pastos libres para cierto número de animales, y otros, no están en el reglamento, pues eran derechos consagrados por la costumbre"[28].

La dinámica entre el hacendado y quienes trabajaban la tierra evidenciaba una dependencia significativa, pues las adversidades climáticas en la región impedían que las cosechas fueran siempre favorables. En ciertos años la mano de obra escaseaba y cuando las cosechas eran malas, sobraba. En ocasiones Ipiña debió suspender obras, como la de la presa del Guao por falta de trabajadores, pero cuando las cosechas no eran buenas, trataba de aprovechar su fuerza de trabajo en la limpieza de acueductos y otros trabajos poco urgentes. Un punto por enfatizar en el caso de Ipiña fue que, en épocas a la baja en lugar de despedir a sus peones, importaba maíz de Estados Unidos para ellos y cuando había poco trabajo procuraba encontrárselos. En palabras de Jan Bazant "los peones en las haciendas de un propietario metódico y no falto de recursos como José E. Ipiña, tenían una razonable seguridad en cuanto a su trabajo e ingreso. El dueño sabía que los necesitaría en años agrícolas buenos"[29].

---

[27] BAZANT, Jan: *Cinco haciendas mexicanas: tres siglos de vida rural en San Luis Potosí (1600-1910)*, México, El Colegio de México, 1975, pp. 130-131.
[28] BAZANT, Jan: *Cinco haciendas mexicanas*, p. 131.
[29] BAZANT, Jan: *Cinco haciendas mexicanas*, p. 132.

Estas apreciaciones regionales, que contrastan las dinámicas de Yucatán con las de las haciendas de San Luis Potosí, permiten ilustrar dos lógicas de administración distintas dentro del mismo sistema de control. Si bien las formas de peonaje por deuda a las que nos hemos venido refiriendo operaban al margen del espíritu de la Constitución, la gestión de la vida cotidiana y la administración de derechos internos quedaron bajo la discreción de los hacendados, cuya capacidad para entablar vínculos de dependencia —punitivos o paternalistas— definió la experiencia laboral de sus peones.

Ante este panorama, resulta importante analizar las premisas ideológicas y económicas que permitieron la materialización y justificación de una estructura como tal. Es necesario cuestionar cómo logró sostenerse una institución de esta naturaleza en un periodo donde la esclavitud había sido abolida formalmente mediante el Decreto de Abolición de la Esclavitud emitido por Vicente Guerrero el 15 de septiembre de 1829[30]. Esta contradicción entre el marco legal abolicionista y la persistencia de la coacción revela que el sistema de trabajo por deudas no era una anomalía, sino una construcción social y jurídica deliberada que utilizó la figura del contrato civil y la deuda para sortear las prohibiciones constitucionales y garantizar la permanencia de una mano de obra no libre en el proyecto de modernización nacional.

4- El positivismo como justificación ideológica del sistema

Es sabido que el positivismo llegó en 1867 por mandato de Benito Juárez para que Gabino Barreda tuviera la labor de reestructurar la educación del país. "Esta doctrina, tomada directamente de su creador, Augusto Comte, pretendía reeducar a los mexicanos, prepararlos para un mejor y más real uso de la libertad. La Escuela Nacional Preparatoria

[30] El decreto fue emitido en el marco de las facultades extraordinarias otorgadas al presidente Vicente Guerrero. Este mandato ratificó los ideales insurgentes de Hidalgo y Morelos, estableciendo en su artículo 1° que "Queda abolida la esclavitud en la República". De igual manera ratificó que "Son por consiguiente libres los que hasta hoy se habían considerado como esclavos". ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN (AGN), Fondo Instituciones Coloniales/Indiferente Virreinal, "Decreto de Abolición de la Esclavitud", 15 de septiembre de 1829 (consultado en el Repositorio Digital del Archivo General de la Nación el 12 de marzo del 2026).

habría de ser el semillero de donde surgiría un México nuevo"[31]. Como resultado, años después durante los mandatos de Porfirio Díaz, el positivismo influyó en la historia intelectual y política de México al promover pensamientos basados en la ciencia, el progreso y una visión objetivista de la realidad social y cultural mexicana. Algunos egresados de la Escuela Nacional Preparatoria como José Yves Limantour, Miguel S. Macedo, Joaquín Casasús y Emilio Pardo Jr[32]. fueron miembros importantes del grupo de Los Científicos, apologistas prácticos del positivismo en el país.

Mientras que Gabino Barreda vio el positivismo como una herramienta educativa liberadora, los científicos lo transformaron en una ideología de Estado para justificar la permanencia de Díaz en el poder. De igual manera, este grupo intelectual planteó argumentos como que la política no debía basarse en sentimientos o ideales liberales, sino en datos, estadísticas y leyes naturales[33]. La filosofía positivista en este periodo rebasó los límites de la educación y se implantó en la política para generar una serie de justificaciones que afectaron la realidad social y cultural mexicana. Los beneficios directos de estas acciones llegaron consistentemente a un reducido grupo, dejando al resto de la sociedad (sectores rurales, mineros, indígenas y obreros) en una considerable desventaja para alcanzar ese preciado progreso. A resumidas cuentas, la explotación de la fuerza de trabajo a manos de la oligarquía empresarial del periodo recayó en esos sectores vulnerables.

Para examinar la legitimación ideológica del control socioeconómico en el campo, la obra clásica de Leopoldo Zea ofrece un punto de partida insustituible sobre la ingeniería social del porfiriato. No obstante, este marco debe matizarse a la luz de las revisiones historiográficas contemporáneas, especialmente las formuladas por Charles A. Hale. Como demuestra Hale, la articulación entre ideología y control laboral no constituyó una ruptura repentina ni una traición al ideario juarista a manos de los Científicos, sino el despliegue de una política científica enraizada en el propio liberalismo triunfante. Desde la restauración republicana, el proyecto liberal viró del dogmatismo constitucionalista hacia un

[31] ZEA, Leopoldo: *El positivismo y la circunstancia mexicana*, México, FCE/SEP, 1985, p. 12.
[32] HALE, Charles A.: *La transformación del liberalismo en México a fines del siglo XIX*, México, FCE, 2002, pp. 18-25.
[33] HALE, Charles A.: *La transformación del liberalismo*, pp. 20-31.

pragmatismo enfocado en el desarrollo material, la propiedad privada y el orden público, subordinando los derechos individuales a la estabilidad institucional.

Esta convergencia entre la tradición de Zea y la relectura de Hale permite delimitar la racionalidad del peonaje en tres dimensiones fundamentales. En primer lugar, se consolidó una visión instrumental del derecho, donde la noción positivista de "objetividad" convirtió la forma contrato en una envoltura legal que encubría prácticas coercitivas justificadas bajo el principio de eficiencia productiva[34]. En segundo lugar, se operó una jerarquización utilitarista de la población: el discurso del orden proyectó sobre campesinos e indígenas una supuesta incapacidad para el ejercicio de la libertad abstracta, legitimando la tutoría patronal y la adscripción por deudas como herramientas necesarias para la administración agrícola[35]. Finalmente, la noción de un progreso lineal promovió una fe teleológica en la modernización económica donde el imperativo de la acumulación prevaleció sobre la efectividad de los derechos civiles, naturalizando las relaciones de dependencia rural como el costo inevitable del avance nacional[36].

5.- El marco liberal y la persistencia del trabajo por deudas

El reexamen de las transformaciones del liberalismo mexicano resulta indispensable para desentrañar el problema de fondo: no para refutar o justificar la viabilidad del peonaje por deudas, sino para comprender las razones de su persistencia hasta las vísperas de la Revolución de 1910. Si la arquitectura constitucional de 1857 consagró la libertad individual como principio inalienable —decretando en su artículo 2° que en la República todos nacen libres y que los esclavos recobran su libertad al pisar territorio nacional—, ¿cómo logró consolidarse y legitimarse un sistema laboral basado en la sujeción?[37] La respuesta estriba en

[34] ZEA, Leopoldo: *El positivismo en México: nacimiento, apogeo y decadencia*, México, FCE, 1968, p. 50. Sobre la transición hacia la "política científica" y el pragmatismo contractual en el derecho civil porfiriano, véase HALE, Charles A.: *La Transformación del liberalismo*, pp. 35-42.
[35] ZEA, Leopoldo: *El positivismo en México*, p. 51
[36] ZEA, Leopoldo: *El positivismo en México*, pp. 51-52
[37] Constitución Política de la República Mexicana de 1857, art. 2°, en TENA RAMÍREZ, Felipe: *Leyes fundamentales de México, 1808-2005*, México, Porrúa, 2005.

la maleabilidad del propio marco liberal, que proveyó una fachada jurídica de "libre contratación" para institucionalizar relaciones de dependencia y coerción. Bajo esta envoltura formal, el impacto de la acumulación capitalista agraria y la concentración oligárquica del suelo recayeron de forma desproporcionada sobre las comunidades indígenas, las mujeres y el campesinado desposeído, cuya libertad efectiva quedó neutralizada por la dinámica del endeudamiento[38].

En esta misma trayectoria, la consolidación de la supremacía del Estado sobre la Iglesia representó, para el liberalismo decimonónico, la condición de posibilidad de la libertad moderna. Ya desde la década de 1830, ideólogos tempranos como José María Luis Mora sostenían en su *Disertación sobre los bienes eclesiásticos* que la propiedad del clero no poseía un origen divino sino una concesión estatal revocable por el bien público, mientras que Lorenzo de Zavala identificaba al clero y al ejército como las corporaciones que impedían el monopolio estatal de la ley[39]. La separación entre los asuntos públicos y la fe, consumada con la Ley Lerdo de junio de 1856, buscó poner la propiedad en circulación al adjudicar en propiedad privada las fincas rústicas y urbanas de las corporaciones civiles y eclesiásticas a sus arrendatarios[40]. No obstante, al subsumir a las comunidades indígenas bajo la misma categoría jurídica de "corporación", esta desamortización no solo desmanteló el poder eclesiástico, sino que facilitó la apropiación y concentración de tierras fértiles para la producción agrícola y minera, abriendo el suelo nacional a la acumulación privada y abonando el terreno para la expansión del peonaje hacendario

[38] Para un examen detallado de cómo el liberalismo decimonónico instrumentalizó las categorías de propiedad y trabajo para reestructurar el mundo rural en beneficio de la acumulación de capital, véase ILLADES, Carlos: *Nación, sociedad y utopía en el romanticismo mexicano*, México, CONACULTA, 2005.

[39] En 1831, José María Luis Mora ya argumentaba que los bienes de la iglesia no eran de origen divino, sino una concesión civil del Estado, el cual tiene el derecho de retirarlos por el bien público. MORA, José María Luis: "Disertación sobre los bienes eclesiásticos" en *Obra política I*, México, Instituto Mora/CONACULTA, 1986, p. 437. En el compendio de 1845 de Lorenzo de Zavala, identifica al clero y al ejército como los grandes obstáculos para la democracia y propone que el Estado debe ser la única fuente de ley. ZAVALA, Lorenzo de: *Ensayo histórico de las revoluciones de México: desde 1808 hasta 1830*, México, 1845, p. 101.

[40] La Ley de Desamortización de Fincas Rústicas y Urbanas Propiedad de Corporaciones Civiles y Eclesiásticas (Ley Lerdo), dice en su artículo 1° "Todas las fincas rústicas y urbanas que hoy tienen o administran como propietarios las corporaciones civiles o eclesiásticas de la República se adjudicarán en propiedad a los que las tienen arrendadas por el valor correspondiente a la renta que en la actualidad pagan, calculada como rédito al seis por ciento anual". Ley oficiada el 23 de junio de 1856.

Considerando tanto los enfoques regionales como los teóricos mencionados, el sistema de trabajo por deudas deja de pensarse como una falla del proyecto modernizador, para revelarse como su núcleo instrumental operativo. Como sostiene Leonardo Lomelí Vanegas, el liberalismo oligárquico no entró en contradicción con el peonaje; al contrario, redefinió la libertad individual colocándola en una situación subordinada a las métricas de la eficiencia económica. En su redacción de "La Ciencia Económica, el Positivismo y la Política Económica del Porfiriato" desarrolla un análisis sobre la consolidación del régimen, y se observa como el diseño de una "paz mecánica" en el régimen sustituyó la metafísica de los derechos del hombre (sic) por una lógica de administración técnica[41].

Dentro de ese marco discursivo, la deuda operó como el punto de convergencia entre la ética y moral liberalista y la racionalidad positivista. Del primero tomó la figura del contrato civil, que validaba la relación de dependencia como un acuerdo entre iguales, otorgándole un blindaje a la coerción tras la autonomía de la voluntad y la negación de agencia al peón. Del segundo, tomó la justificación del orden por medio de la jerarquía, donde la fijación de la mano de obra fue vista como un requisito avalado científicamente para el progreso nacional y la inserción de México en el mercado mundial. Así, el peonaje por deudas fue la herramienta funcional que permitió al Estado liberal desproletarizar al trabajador en la práctica, manteniéndolo al mismo tiempo como un ciudadano libre en el discurso jurídico. De esta manera se puede comprobar que el sistema de trabajo por deudas (especialmente la deuda) no fue sólo un resabio colonial, sino una sistematización del control diseñada por la élite para garantizar la rentabilidad del modelo exportador.

Siguiendo con el pensamiento de José María Luis Mora, la sociedad debía organizarse en torno al individuo y no a corporaciones (entre esos los gremios, fueros o comunidades indígenas). Defendía el principio de la igualdad ante la ley con lo que sugería la eliminación de privilegios a militares y clérigos. Y en efecto, más de veinte años después la idea fue efectuada por Sebastián Lerdo de Tejada, quien sostuvo que la falta de propiedad individual

[41] LOMELÍ VANEGAS, Leonardo: *Liberalismo oligárquico y política económica: positivismo y economía política del porfiriato*, México, FCE, 2018, pp. 120-146, 140-146.

es la causa del atraso en México. Esto fue vivamente aplicado en el artículo 13° de la constitución de 1857:

> En la República mexicana nadie puede ser juzgado por leyes privativas, ni por tribunales especiales: Ninguna persona ni corporación puede tener fueros, ni gozar de emolumentos que no sean compensación de un servicio público y estén fijados por la ley. Subsiste el fuero de guerra solamente para los delitos y faltas que tengan exacta conexión con la disciplina militar. La ley fijará con toda claridad los casos de esta excepción[42].

Esta clase de leyes liberales fueron respaldadas por Francisco Zarco, cronista del pensamiento liberal. La libertad ante la ley, la abolición de tribunales especiales y que la ley reconozca al individuo sin importar clase o corporación, fueron algunas de las premisas que secundó; así como apoyó la desamortización de las fincas como indicó la Ley Lerdo en la redacción final que desarrolló[43].

6.- A modo de conclusiones

El examen del peonaje por deudas durante el Porfiriato revela que la sujeción laboral no operó como una supervivencia atávica del pasado colonial o feudal, sino como una tecnología de control social y económico inherente al despliegue del capitalismo agroexportador. Lejos de constituir un obstáculo o una anomalía del mercado, el endeudamiento funcionó como el punto de convergencia donde la libertad de contratación abstracta y la exigencia de orden productivo se sintetizaron pragmáticamente. Al amparo del marco legal liberal y bajo la legitimación de la política científica porfiriana, las élites agroexportadoras transformaron el contrato civil en un dispositivo de captura de la energía laboral. De este modo, la norma se adaptó a los hechos materiales, asegurando la adscripción permanente de las masas rurales y garantizando la acumulación de capital sin romper formalmente con el orden constitucional.

[42] Artículo 13°, sin modificaciones, Constitución Mexicana de 1857.
[43] GALEANA, Patricia (comp.): *El Congreso Constituyente de 1856*, México, Secretaría de cultura/INERHM, 2018, p. 18.

La capacidad que tuvo el sistema para revestir la coerción con el ropaje de la legalidad descansó en la reestructuración pragmática de los lenguajes políticos del siglo XIX. El liberalismo constitucional y el positivismo fueron reorganizados como una especie de herramientas de gestión social que respondieron a las urgencias de la economía agraria. La apelación al progreso y a la neutralidad técnica disipó la efectividad de las garantías individuales —como aquellas proclamadas en los artículos 2° y 5° de la Constitución de 1857— y normalizó la subordinación de la fuerza de trabajo. Bajo la consigna de "Orden y Progreso", figuras como la patria potestad y la deuda hereditaria sirvieron para institucionalizar una servidumbre de facto que privó de sus derechos civiles a campesinos, indígenas y mujeres, transformando la desposesión en una necesidad racionalizada del desarrollo nacional.

Recapitulando, el Congreso Agrícola de 1896 en Tuxtla Gutiérrez marcó el clímax del debate y defensa institucional del peonaje. Su revisión y relectura abre vetas de investigación que permiten entender los lenguajes, discursos jurídicos y económicos y conceptualizaciones decimonónicas relevantes para considerar el sistema de trabajo por deudas (o el peonaje por deudas) como una configuración conceptual. Para futuros análisis, resulta fértil explorar este suceso desde dimensiones que el liberalismo y el positivismo intentaron invisibilizar. Por un lado, estudiar el Congreso no únicamente como un debate económico, sino como un ejercicio de gestión sobre la vida y el cuerpo del trabajador, donde la deuda tuvo la función de un dispositivo de captura y administración de la energía vital del peón en favor de la acumulación del capital. Por otro, se puede rastrear cómo los mecanismos de endeudamiento para la vida del porfiriato configuraron formas de sujeción financiera en el capitalismo agrícola de la época, donde la deuda siguió siendo un motor de la movilidad laboral. Aunado a esto, se puede analizar cómo las comunidades agrícolas de las regiones más sometidas al peonaje no solo fueron sujetos pasivos por la deuda, sino que utilizaron el contrato y el sistema paternalista para negociar espacios de supervivencia cultural y una relativa autonomía.

Este entramado demuestra que el peonaje operó como una estructura de control que se adaptó al modelo capitalista y cuya eficacia radicó en su plasticidad regional y en el recurso

a estrategias de "desproletarización". A la vez que la doctrina jurídica sostenía la ficción del ciudadano libre, en el terreno concreto el endeudamiento neutralizó la capacidad de negociación del trabajador en el mercado mediante matices que oscilaron entre la coerción explícita y formas paternalistas de negociación de la vida cotidiana. El peonaje constituyó un régimen flexible de administración sobre el cuerpo y la vida del trabajador, capaz de combinar el paternalismo hacendario con la violencia punitiva para garantizar la rentabilidad de las fincas y el sostenimiento del modelo agroexportador.

A manera de cierre, más que cerrar el debate, estas páginas buscan incitar a la apertura de nuevas aristas de indagación sobre las gramáticas de la dependencia laboral en México durante el siglo XIX. Queda abierto el camino para profundizar, bajo las herramientas de la historia conceptual, en las interconexiones entre la formulación de los lenguajes jurídicos —como el liberalismo, el positivismo o el propio socialismo utópico— y las dinámicas concretas de la producción agrícola. Explorar la deuda no solo como una categoría contable o jurídica, sino como un elemento articulador entre el control social, la sujeción financiera y la extracción de plusvalor, permitirá seguir descentrando las visiones dicotómicas sobre la modernización porfiriana y situar los mecanismos de la coerción rural en el curso general del capitalismo.

Bibliografía

ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN (AGN): Fondo Instituciones Coloniales/Indiferente Virreinal, "Decreto de Abolición de la Esclavitud", 15 de septiembre de 1829 (consultado en el Repositorio Digital del Archivo General de la Nación el 12 de marzo del 2026).

BAZANT, Jan: "Feudalismo y capitalismo en la historia de México", en *El Trimestre Económico*, vol. 17, n° 65 (1), Enero-Marzo 1950, pp. 81-98.

BAZANT, Jan: *Cinco haciendas mexicanas: tres siglos de vida rural en San Luis Potosí (1600-1910)*, México, El Colegio de México, 1975.

BRASS, Tom: *Towards a Comparative Political Economy of Unfree Labor: Case Studies and Debates*, USA/Canada, Library of peasant studies, 2016.

CONSIDÉRANT, Victor: *México. Cuatro cartas al mariscal Bazaine*, México, Instituto Mora/UAM, 2008.

CORRIGAN, Phillip: "Feudal Relic or Capitalist Monuments? Notes on the Sociology of Unfree Labour: Anomaly or Necessity?", en *Sociology*, vol. 11, n° 3, 1977, pp. 435-463.

GALEANA, Patricia (comp.): *El Congreso Constituyente de 1856*, México, Secretaría de cultura/INERHM, 2018.

HALE, Charles A.: *La transformación del liberalismo en México a fines del siglo XIX*, México, FCE, 2002.

HART, Jonh Mason: *El México revolucionario: gestación y proceso de la Revolución Mexicana*, México, Alianza, 1992.

ILLADES, Carlos: *Nación, sociedad y utopía en el romanticismo mexicano*, México, CONACULTA, 2005.

KNIGHT, Alan: "Mexican Peonage: What Was it and Why Was it?", en *Journal of Latin American Studies*, vol. 18, no. 1, 1986, pp. 41-74.

KOSELLECK, Reinhart: *Historias de conceptos: Estudios sobre semántica y pragmática del lenguaje político y socia*l, Madrid, Trotta, 2012.

LOMELÍ VANEGAS, Leonardo: *Liberalismo oligárquico y política económica: positivismo y economía política del porfiriato*, México, FCE, 2018.

MORA, José María Luis: "Disertación sobre los bienes eclesiásticos" en *Obra política I*, México, Instituto Mora/CONACULTA, 1986.

MOULIER-BOUTANG, Yann et al.: *De la Esclavitud al Trabajo Asalariado: Economía Histórica del Trabajo Asalariado Embridado*, Madrid: Akal, 2006

SEMO, Enrique: *Historia del capitalismo en México: los orígenes, 1521-1763*, México, Ediciones Era, 1973.

TENA RAMÍREZ, Felipe: *Leyes fundamentales de México, 1808-2005*, México, Porrúa, 2005.

TOMICH, Dale W.: *Through the Prism of Slavery: Labor, Capital, and World Economy*, Lanham, Rowman & Littlefield, 2004.

TURNER, John K.: *México bárbaro*, México, Boek Casa Editorial, 2019.

WASHBROOK, Sarah: "Una Esclavitud Simulada: Debt peonage in the state of Chiapas, México, 1876-1911", en *The Journal of Peasant Studies*, vol. 33, no. 3, 2006.

ZEA, Leopoldo: *El positivismo en México: nacimiento, apogeo y decadencia*, México, FCE, 1968.

ZEA, Leopoldo: *El positivismo y la circunstancia mexicana*, México, FCE/SEP, 1985.